



Universidad Nacional

Expte . 21-87-34567

de

Córdoba

República Argentina

VISTO:

Los expedientes n° 21-86-33342 y 21-87-34567 en los que obran las actuaciones tendientes a fijar las incumbencias profesionales del título de Ingeniero Civil otorgado por esta Universidad; la Ordenanza 10/86 dictada a tal efecto y la Resolución n° 6/87 de este H. Cuerpo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 10/86 fue dictada tomando como base la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales por Resolución n° 250, siendo ambos instrumentos producto de un profundo debate y esclarecimiento entre todos los sectores interesados, integrados por docentes, egresados y estudiantes, y que, en opinión de este Gobierno Universitario, las incumbencias allí establecidas reflejan el perfil profesional deseado y la capacitación efectivamente impartida para la carrera de Ingeniero Civil según el plan de estudios actualmente vigente, el cual no ha tenido variaciones sustanciales en los últimos tiempos;

Que sin embargo la sanción de la Ordenanza 10/86 ha producido inquietudes con relación a sus posibles efectos en el tiempo y su incidencia en el ejercicio profesional de los actuales graduados y estudiantes que se encuentran cursando la carrera a la fecha;

Que al respecto puede afirmarse que de los registros obrantes en nuestra Universidad no surge que hayan existido instrumentos válidos que permitan afirmar que los profesionales de la Ingeniería Civil tengan en forma concreta fijados los alcances del título habilitante;

Que en esa inteligencia se concluye en que ha existido un vacío legal y académico, en lo que a incumbencias se refiere, que como tal es conveniente suplir;

Que además de la referida ausencia de normas específicas, con el correr del tiempo se ha producido un avance científico y tecnológico de las distintas ramas de la Ingeniería y otras disciplinas claramente diferenciadas que obligan a redefinir los perfiles profesionales de cada una de ellas;

Que ello a su vez, ha traído aparejada una necesaria especialización y creciente deslinde de los respectivos cam-

///

///

pos de acción, sin perjuicio de los vínculos interdisciplinarios que deben existir en la realidad;

Que las alternativas y complejidades técnicas que se derivan del mencionado desarrollo independiente de profesiones diversas debe traducirse en el reconocimiento de incumbencias profesionales suficientemente específicas, en razón de la imposibilidad práctica de que una sola profesión abarque tan vasto campo de actividades debiendo reservarse también también la justa y equitativa inserción laboral de los profesionales comprendidos en esta problemática;

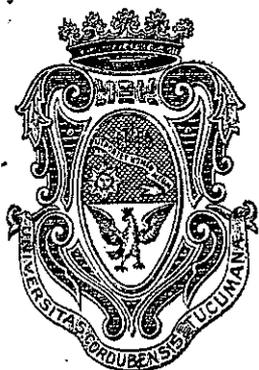
Que si bien se pretendió regular la incumbencias de la Ingeniería Civil por parte de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en los años 1937/38 y 1957/58, tales intentos no lograron plasmarse en actos administrativos válidos para producir los efectos buscados;

Que en ese entendimiento este Cuerpo ha dictado la Ordenanza n° 10/86 a los efectos de corregir la situación actual y resolver de aquí en más la cuestión relativa a las incumbencias de títulos sin perjuicio de lo cual es conveniente dejar debidamente aclarado que la citada Ordenanza una vez aprobada por la autoridad competente no tendrá carácter retroactivo y que los Ingenieros Civiles que han venido ejerciendo su profesión hasta el presente tendrán como incumbencias de su título las que se mencionan en la parte resolutive de la presente, las cuales se corresponden con la realidad del ejercicio profesional hasta la fecha;

Que éste reconocimiento de la realidad preexistente por parte de la Universidad Nacional de Córdoba, no deberá ser considerado como una incursión en ámbitos reservados a las jurisdicciones provinciales y obliga hacia el futuro a que la misma Universidad se aboque a la permanente actualización de los contenidos curriculares de las diferentes carreras, lo que redundará en definitiva en la fijación de incumbencias que reflejen los distintos cambios que se operan en una sociedad de acelerada evolución;

Que al régimen de incumbencias que se reconoce a los profesionales de la Ingeniería Civil que ejercen actualmente la profesión, deben hacerse extensivo a los estudiantes de dicha carrera ingresados hasta el año 1984 inclusive, mientras que para los estudiantes ingresados a partir de 1987, en adelante se les aplicará el régimen de incumbencias previsto en la Ordenanza 10/86. Ello como consecuencia de encontrarse vigente la Ordenanza n° 208/84, que se orienta a fijar suficientemente el deslinde.

///



EXPTE 21-87-34507

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

///

curricular y profesional de la Ingeniería Civil y la Agrimensura, a partir de 1985;

Que por los fundamentos expuestos y los dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en dictamen n° 9.884

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

O R D E N A :

ARTICULO 1º.- Establecer que la Ordenanza 10/86 en su carácter de propuesta al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación para la fijación de incumbencias del título de Ingeniero Civil que esta Universidad otorga serán aplicadas una vez aprobadas por el mencionado Ministerio para todos los futuros graduados que hayan ingresado a dicha carrera a partir del año 1987 inclusive.

ARTICULO 2º.- Establecer que a los actuales egresados de esta Universidad con el título de Ingeniero Civil, como asimismo a los estudiantes de la mencionada carrera que hayan ingresado a la misma hasta el año 1984 se le reconoce las siguientes incumbencias:

a) El estudio, proyecto, dirección y construcción de obras de riego, desagües y drenajes y distribución de agua.

b) El estudio, proyecto, dirección y construcción de obras portuarias y todas aquellas relacionadas con la navegación, en la parte correspondiente a la construcción civil.

c) El estudio, proyecto, dirección y construcción de obras destinadas al aprovechamiento y transformación de la energía exceptuando las correspondientes a la ingeniería especializada.

d) El estudio, proyecto, dirección y construcción de obras de saneamiento urbano y rurales.

e) El estudio, proyecto, dirección y construcción de caminos, puentes y ferrocarriles, incluso las obras de artes correspondiente.

///

///

f) El estudio, proyecto, dirección y construcción de diques de embalse y canales de navegación, obras de riego y anexos.

g) El estudio, proyecto, dirección y construcción de edificios y sus elementos complementarios.

h) El estudio, proyecto, dirección y construcción de obras de urbanización en lo que se refiere a la infraestructura relacionada con la organización de los servicios públicos vinculados con la higiene y la vialidad.

i) Trabajos topográficos, mensuras, subdivisiones, loteos y subdivisiones por el régimen de propiedad horizontal.

j) Asuntos de ingeniería legal, relacionados con las cuestiones a que se refieren los incisos anteriores.

k) Arbitrajes, pericias, valuaciones y tasaciones oficiales particulares y judiciales y todo lo atinente a las construcciones y trabajos comprendidos en los incisos anteriores.

l) Proyectar, dirigir o realizar obras e instalaciones de carácter industrial y de sus servicios, con la limitación de la ingeniería especializada.

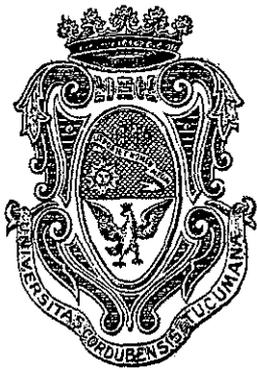
ll) Proyectar, dirigir y realizar instalaciones térmicas mecánicas y eléctricas, exceptuando la parte correspondiente a la ingeniería especializada.

Se hace expresa salvedad que para los estudiantes ingresantes en 1985 y 1986, tendrán idénticas incumbencias con excepción de las mencionadas en el punto i) del listado precedente, el cual para ello tendrá la siguiente redacción: Trabajos topográficos que fueran necesarios de ejecutar para el estudio, proyecto, dirección, inspección y construcción de las obras a que se refieren los demás incisos.

ARTICULO 3º.- Elevar al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación a efectos de una pronta aprobación de la Ordenanza 10/86 y de la presente para lo cual la Autoridad Universitaria por intermedio del señor Rector y de la Comisión de este Cuerpo designe realizarán todas las gestiones conducentes a tal fin.

ARTICULO 4º.- Exhortar a la Facultad de Ciencias

///



EXYTE 21-87-34367

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

///

Exactas, Físicas y Naturales para que efectúe los correspondientes ajustes al Plan de Estudios vigente a fines de la fiel ejecución de la presente.

ARTICULO 5º.- Dése cumplimiento al artículo 3º, tome razón el Departamento de Actas al pie de la Ordenanza 10/86 y de la Resolución 6/87 del H. Consejo Superior. Cumplido pase a la Facultad de Ciencias Exáctas, Físicas y Naturales.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.-

///jim.-

l

ORDENANZA N°:

5